Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que se realizó la notificación de la entidad demandada, Agencial Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, se deja constancia que la accionada contestó el libelo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2024 de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**MIRYAM BURGOS DELGADO**
DEMANDADOS	**COLPENSIONES**
RADICADO	**760013105005 2023 00313 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0081

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que por secretaría se remitió el siguiente correo para la notificación de la accionada:

Entregado: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2023-313

postmaster@emcali.com.co <postmaster@emcali.com.co>
Mar 15/08/2023 2:40 PM
Para:Andrés Navarrete Grijalba <notificaciones@emcali.com.co>

1 archivos adjuntos (73 KB)
NOTIFICACIÓN DEMANDA 2023-313;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrés Navarrete Grijalba

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2023-313

Entonces, considerando que la comunicación fue entregada y no obra en el expediente contestación de la demanda, en aplicación de lo previsto en el artículo 31 parágrafo 2 del CGP, se tendrá como NO contestada la demanda por EMCALI EICE ESP y como indicio grave en su contra la falta de contestación, se informará al Ministerio Público este auto, para lo de su cargo y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, evacuar la audiencia de trámite y fallo en la misma fecha.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tener por NO contestada la demanda por EMCALI EICE ESP y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

2.-Notifiquese el presente auto al Ministerio Público, para lo de su cargo.

3.-Señalar el día **1 de octubre de 2024 a las 3:30 PM,** para realizar la audiencia del obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aea81989da94bae5cffa13a8bba4a6c8ce99066dd466231b95e665d6176c493**
Documento generado en 16/01/2024 03:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica